

Montevideo, setiembre 20 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7268.

ACORDADA No 7268.-

En Montevideo, a dieciocho de setiembre de mil novecientos-/  
noventa y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Jus-  
ticia, integrada por los señores Ministros doctores don Raúl  
Alonso De Marco, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Luga-  
ro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Juan M. Mariño-//  
Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante el in-/  
frascripto Secretario Letrado, Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

D I J O :

Que en su oportunidad y con el fir-  
me propósito de garantizar y salvaguardar los derechos de-//  
los menores presuntamente infractores, por los fundamentos-/  
que de ella surgen, esta Corporación dictó la Acordada No 72  
36 de fecha 29 de julio de 1994.-

Que la ley de Seguridad Ciudadana-/  
No 16.107 de 12 de julio de 1995, incorpora con el mismo es-  
píritu, normas sobre la materia.-

Que la actividad de los Defensores-  
de Oficio y en especial la de los Defensores de Oficio en ma  
teria penal, se encuentran reguladas por la Acordada de esta  
Corporación No 6850, dictada el 2 de abril de 1986, que de-/  
claró vigente en todos sus términos el Reglamento de funcio-  
namiento de las Defensorías de Oficio (decreto del Poder Eje-  
cutivo No 271/80 del 13 de mayo de 1980 y demás disposicio-/  
nes concordantes).-

Que por los mismos fundamentos que-  
han motivado las reglamentaciones y legislación vigente en-/  
materia de menores infractores, así como las Convenciones In  
ternacionales sobre el tema ratificadas por nuestro país, es  
necesario asegurar y garantizar el derecho a la debida defen-  
sa de los Menores Internados, para lo cual resulta ineludi-/  
ble reglamentar la actividad de los Defensores de Oficio de-  
Menores.-

En razón de lo expuesto,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Sin perjuicio de las obligaciones-/  
reglamentadas por la Acordada No 6850, los Defensores de Ofi-  
cio de Menores de toda la República deberán concurrir a los-

CIRCULAR

No 59.



locales donde se encuentren internados los menores infractores por ellos defendidos, por lo menos seis veces por año.-

Esta obligación está referida en Montevideo a los menores internados con Medidas de Seguridad Educativas y en el Interior a los internados por cualquier Acto Infraccional.-

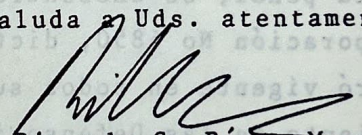
Deberán dejar constancia de su visita en Libros de Asistencia que la Dirección General de Servicios de Asistencia Letrada de Oficio proporcionará al Instituto Nacional del Menor en los que se asentará además de la fecha y hora de la asistencia, la identidad del menor o menores visitados.-

La Dirección General de Servicios de Asistencia Letrada de Oficio ejercerá el contralor de estas obligaciones y en caso de constatarse omisiones serán puestas en conocimiento de esta Corporación por intermedio de la Dirección General de los Servicios Administrativos.-

Comuníquese al Ministerio del Interior y al Instituto Nacional del Menor, circúlese y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-  
Dr. Raúl Alonso De Marco. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.

  
Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.